

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA DE LA PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN SITUACIÓN DE POBREZA – CONTIGO Y EL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte:

El **PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA DE LA PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN SITUACIÓN DE POBREZA – CONTIGO**, en adelante el **PROGRAMA CONTIGO**, con RUC N° 20605733281, domicilio legal en la Av. José Faustino Sánchez Carrión N° 417, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Directora Ejecutiva, DIANA ELIZABETH PRUDENCIO GAMIO, identificada con DNI N° 10868840, designada mediante Resolución Ministerial N° 017-2021-MIDIS; y el **PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - QALI WARMA**, en adelante el **PROGRAMA QALI WARMA**, con RUC N° 20550154065, domicilio en Av. Circunvalación Golf Los Inkas N° 206 - 208 (Javier Prado Este) Piso 13 – Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, FREDY HERNÁN HINOJOSA ANGULO, identificado con DNI N° 29608673, designado mediante Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS.

En adelante, el **PROGRAMA CONTIGO** y el **PROGRAMA QALI WARMA**, en caso de mencionarlos conjuntamente, se les denominará **LAS PARTES**.

**LAS PARTES** suscriben el presente documento, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES**

- 1.1. El **PROGRAMA CONTIGO** es un Programa creado mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP, que tiene como objeto, otorgar una pensión no contributiva a las personas con discapacidad severa que se encuentran en situación de pobreza, con la finalidad de elevar su calidad de vida. Siendo que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS, se aprueba la transferencia del Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza, a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y modifica su denominación a “Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO”.
- 1.2. El **PROGRAMA QALI WARMA**, es un programa creado mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, denominado Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, teniendo como finalidad el servicio alimentario durante todos los días del año escolar a los usuarios del Programa de acuerdo a sus características y las zonas donde viven; contribuir a mejorar la atención de los usuarios del Programa en clases, favoreciendo su asistencia y permanencia; promover mejores hábitos de alimentación en los usuarios del Programa.
- 1.3. Ambos programas son unidades ejecutoras encargadas de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería y en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran, sus competencias están señaladas en los Decretos Supremos de la base legal, y sus funciones se encuentran definidas y asignadas a los Órganos que lo integran, de acuerdo a los establecido en sus respectivos Manuales de Operaciones.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

Mediante Oficio Múltiple N° 000006-2021-MIDIS/PNPDS-DE de fecha 7 de octubre de 2021, el **PROGRAMA CONTIGO**, solicitó a los programas adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS en el marco de cooperación interinstitucional, el apoyo para implementar puntos(áreas) físicos de atención presencial descentralizada, así como para el uso de bienes muebles, por un periodo indeterminado, con la finalidad de implementar atenciones presenciales descentralizadas, para que a través de su Centro de Atención, puedan gestionar el registro de solicitudes de afiliación de potenciales usuarios y orientar el acceso a la pensión de las usuarias y usuarios del **PROGRAMA CONTIGO** según se requiera

## **CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL**

El presente Convenio se sustenta en los siguientes dispositivos legales:

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.3 Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 72-2003-PCM.
- 3.4 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-2013-JUS.
- 3.5 Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 3.6 Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 3.7 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.8 Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 3.9 Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2016-MIMP, que establece la creación del Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza.
- 3.10 Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS, que aprueba la transferencia del Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y modifica su denominación a “Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con capacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO”.
- 3.11 Resolución Ministerial N° N° 283-2017-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar QALI WARMA.
- 3.12 Resolución Ministerial N° 004-2018-MIDIS, que aprueba la Directiva N° 001-2018-MIDIS, “Disposiciones para la Gestión de los Convenios de Cooperación Interinstitucional”.
- 3.13 Resolución Ministerial N° 012-2020-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO.
- 3.14 Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 3.15 Resolución de Dirección Ejecutiva N° 83-2021-MIDIS/PNPDS-DE, que aprueba la Directiva N° 005-2021-MIDIS/PNPDS-DE denominada, “Directiva para la gestión de convenios de cooperación interinstitucional en el Programa CONTIGO”.

## **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer condiciones generales de mutua colaboración entre **LAS PARTES** en el ámbito de sus respectivas competencias, para la implementación de atenciones presenciales descentralizadas, a favor de

las personas con discapacidad, público objetivo del **PROGRAMA CONTIGO**, a través de la implementación de acciones conjuntas, con el fin de elevar su calidad de vida.

#### **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Los compromisos que **LAS PARTES** contraen a través del presente Convenio son las siguientes:

##### **5.1 Son obligaciones del PROGRAMA QALI WARMA:**

- 5.1.1. Brindar al **PROGRAMA CONTIGO**, espacios físicos para la implementación de atenciones presenciales descentralizadas del **PROGRAMA CONTIGO**, de acuerdo con lo que se consigne en las respectivas actas.
- 5.1.2. Suscribir con el **PROGRAMA CONTIGO**, actas con el detalle de la ejecución de la obligación antes citada, autorizando para tal fin, la suscripción por parte de las/los jefas/jefes de las Unidades Territoriales.
- 5.1.3. Mantener la confidencialidad de la información proporcionada por **EL PROGRAMA CONTIGO**.

##### **5.2 Son obligaciones del PROGRAMA CONTIGO:**

- 5.2.1. Conservar diligentemente los espacios físicos, proporcionados por el **PROGRAMA QALI WARMA** para la implementación de atenciones presenciales descentralizadas del **PROGRAMA CONTIGO**.
- 5.2.2. Suscribir con el **PROGRAMA QALI WARMA**, actas con el detalle de la ejecución de la obligación antes citada, autorizando para tal fin, la suscripción de dichas actas por parte de la/el Jefa/Jefe de la Unidad de Administración.
- 5.2.3. Mantener la confidencialidad de la información proporcionada por el **PROGRAMA QALI WARMA**.

##### **5.3 SON OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES:**

- 5.3.1. Efectuar la evaluación de las iniciativas implementadas, a efectos de alcanzar el objeto del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO**

El presente Convenio no genera obligaciones de índole económica para el **PROGRAMA QALI WARMA**, ni de otra naturaleza no establecidas en él o que no se encuentren comprendidas dentro de los alcances de su concepción, expresado en su objeto y/o en acuerdos específicos que pudieran celebrarse durante el plazo de su vigencia; sin embargo el **PROGRAMA CONTIGO** asumirá los gastos necesarios de acuerdo a lo indicado en las actas suscritas en el marco de lo señalado en la Cláusula Quinta, para la implementación y puesta en marcha el presente convenio.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Las obligaciones que se desarrollen como producto del presente Convenio, serán ejecutadas de manera conjunta y coordinada por las siguientes unidades responsables:

Por el **PROGRAMA QALI WARMA:**

El/la Jefe/Jefa de la Unidad de Administración

Por **EL PROGRAMA CONTIGO:**

La/el Jefe/a de la Unidad de Administración

### **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO**

Cualquier modificación y/o especificación requerida de los términos y obligaciones contenidas en el presente Convenio deberán ser realizadas mediante la correspondiente Adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades del presente Convenio, formando parte del mismo, y entrará en vigor a partir de la suscripción por **LAS PARTES**.

### **CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

- 9.1 El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento previo acuerdo entre **LAS PARTES**, para lo cual suscribirán la Adenda correspondiente.
- 9.2 Cualquiera de **LAS PARTES** podrá resolver el Convenio, sin que medie causal de resolución alguna, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta simple cursada con treinta (30) días calendario de anticipación a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio.
- 9.3 El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por el presente Convenio será causal de resolución del mismo, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una Carta simple con treinta (30) días calendario de anticipación, cursada a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 9.4 Razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentadas, que no permitan que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos.

El término del Convenio, no afectará la culminación de las obligaciones pendientes a la fecha de su resolución.

### **CLAUSULA DÉCIMA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES**

**LAS PARTES** declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**LAS PARTES** acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención. En ese espíritu, **LAS PARTES** celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudieran presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.

### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio tendrá efecto a partir de la fecha de su suscripción, hasta el 31 de diciembre del 2022 pudiendo ser renovado previo acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, cualquiera de **LAS PARTES** cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga por **LAS PARTES** se suscribirá una adenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio.

### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CONFIDENCIALIDAD**

La información obtenida por **LAS PARTES** en el cumplimiento de sus obligaciones y de toda clase de documentos que produzcan con relación a la información brindada en el marco del presente Convenio, tiene carácter confidencial y no puede ser dado a conocer a terceros por

ningún medio físico, electrónico u otro, haciéndose responsable **LAS PARTES** por el mal uso que se pueda dar a la misma. Esta obligación permanece vigente aún después de la resolución o término del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CESIÓN DE POSICIÓN**

Ambas partes están totalmente impedidas de realizar cesión de posición alguna. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el presente Convenio, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta simple al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL**

**LAS PARTES** acuerdan que la titularidad de los derechos patrimoniales de las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente Convenio corresponderá a la entidad cuyo personal haya elaborado el documento, que sea objeto de publicación y/o patente.

Si el documento que sea objeto de publicación y/o patente se elabora en forma conjunta, **LAS PARTES** compartirán la titularidad de los correspondientes derechos de autor.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Cualquier información de identidad de los beneficiarios y/o usuarios del PROGRAMA CONTIGO, a la que tengan acceso **LAS PARTES**, se mantendrá bajo la más estricta confidencialidad y seguridad, respetando lo dispuesto por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: USO DE LA INFORMACIÓN**

**LAS PARTES** se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su reglamento.

**LAS PARTES** se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente puede ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente Convenio, comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la promociona.

En ese sentido, la información obtenida por **LAS PARTES** no puede ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: PUBLICIDAD**

**LAS PARTES** acuerdan que el material producido en las actividades que las instituciones desarrollen de común acuerdo debe utilizar sus respectivos logotipos o marcas reconocidas. Se debe respetar la autoría de cada institución cuando se utilice la información técnica proporcionada en el marco del presente convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN**

Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del presente Convenio se realice sin mediar directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas, relacionados a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el literal (i) precedente.

En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, como la de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.

**LAS PARTES** declaran que sus administradores, funcionarios, directivos, servidores civiles, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o consultores, que participasen o, de cualquier forma, estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con la ejecución o actividades del presente Convenio:

- a) Ejecutarán, tanto en forma directa como indirecta, las obligaciones contenidas en este Convenio de forma ética y sin contravenir las Normas Anticorrupción.
- b) No autorizarán y/o realizarán, a favor de cualquier funcionario, servidor civil, agente o empleado público, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios, o en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, para que dicho funcionario, servidor civil o empleado público sea influenciado a obtener o mantener cualquier negocio o garantizar, de cualquier manera, una ventaja indebida, de cualquier naturaleza, a favor de alguna de **LAS PARTES**.

Cualquiera de **LAS PARTES** deberá comunicar inmediatamente a la otra, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal o colaborador de **LAS PARTES** de cualquiera de las Normas Anticorrupción.

En el supuesto de incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, quedará expedito el derecho de alguna de **LAS PARTES** para, sin mediar responsabilidad alguna de parte de esta última: (i) decidir la sustitución inmediata del personal o colaborador de **LAS PARTES** que de cualquier forma directa e indirectamente, hubiera estado involucrado en la violación o incumplimiento referido; y/o (ii) determinar la suspensión inmediata de todas las actividades del Convenio y/o su personal o colaborador.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: DISPOSICIONES FINALES**

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.



Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento por escrito, a la otra parte con cinco (5) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los coordinadores de las unidades responsables de **LAS PARTES** a que se refiere la Cláusula Séptima.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en dos (2) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima.

---

**DIANA ELIZABETH PRUDENCIO GAMIO**  
Directora Ejecutiva del Programa Nacional de entrega de la  
pensión no contributiva a personas con discapacidad  
severa en situación de pobreza – CONTIGO

---

**FREDY HERNÁN HINOJOSA ANGULO**  
Director Ejecutivo del Programa Nacional  
Programa Nacional de Alimentación Escolar  
QALI WARMA